

RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN CONTRA RESOLUCIÓN DICTADA EL 24 DE OCTUBRE DE 2006 POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN, PERTENECIENTE A LA SECRETARÍA DE POLÍTICA CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA (DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN).

Ana María Orti González, con N.I.F. 33.981.346L y domicilio en Sevilla, c/ Dresde, 3, 3º B, C.P. 41012, designada como **investigadora principal** del proyecto “titulado **La iniciativa emprendedora como resultado de un proceso de capacitación. En busca de un modelo de formación para el fomento de la iniciativa emprendedora** a la Convocatoria de ayudas a proyectos de I+D 2005 en el marco del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica 2004-2007, con nº de expediente de solicitud SEJ2006-08566, comparezco y como mejor proceda en derecho,

EXPONGO

Que en el plazo correspondiente para la presentación de alegaciones a la decisión de la **Comisión de Selección** de la Subdirección General De Proyectos De Investigación De La Dirección General De Investigación, se argumentaba que el proyecto arriba indicado ha sido valorado por dicha comisión con una puntuación **de 60 puntos**, mientras que la puntuación de corte correspondiente a su programa/subprograma ha sido **de 70**.

Que las consideraciones que argumentaba dicha comisión para tal valoración fueron:

La IP es sin duda una persona muy dedicada a la Universidad. Sin embargo, no tiene publicaciones en revistas competitivas académicas, bien valoradas por la profesión. La mayor parte de sus aportaciones son libros. El grupo está formado por personas activas, pero que carecen del perfil internacional mínimo para acudir con garantías a la convocatoria de proyectos competitivos del Plan Nacional.

El proyecto es interesante y muestra un razonable conocimiento del estado de la cuestión. Los objetivos planteados, sin embargo, sufren de falta de definición y, en ocasiones, son excesivamente ambiciosos. En los términos planteados, la propuesta carece de la concreción y nivel de novedad suficiente como para prever que de la misma se derivarán publicaciones en revistas internacionales de impacto.

A pesar de los aspectos positivos de la propuesta, la comisión de selección ha considerado que el proyecto no alcanza la prioridad necesaria para ser financiado en este Programa, dada su alta competitividad y los escasos recursos disponibles.

Que ante la solicitud de una valoración razonada respecto a esta fase, la respuesta de la Directora General de Investigación, con fecha 24 de Octubre de 2006, fue acogerse a las bases reguladoras por las que se establecen los procedimientos de concesión de estas ayudas al amparo de las Ordenes ECI/4073/2004 de 30 de Noviembre, modificada por la disposición adicional tercera de la ORDEN ECI/1155/2005, de 11 de abril, sin más explicación, y que ello constituía la verdadera razón por la que mis alegaciones eran desestimadas y la solicitud quedaba definitivamente **denegada**.

Que a nuestro entender esa no es una “valoración razonada” y se sigue conculcando, por lo tanto, el principio elemental de que toda resolución administrativa debe ser razonada (ley 30/1992).

Que hemos recibido, con fecha 31 de Octubre de 2006 (con registro de Salida 2 de Noviembre de 2006), un escrito de D. Javier Moscoso Sarabia (Jefe del Departamento Técnico de Humanidades y Ciencias Sociales), quién nos aclara, en cierta medida, esos criterios, argumentando textualmente lo siguiente:

*En relación con su escrito de 23 de octubre, solicitando aclaraciones, queremos hacerle saber que la evaluación de proyectos de investigación **en el área de economía** se rige por los **criterios internacionales al uso: publicación de los resultados de la investigación en medios de prestigio. Estos medios pueden ser monografías de investigación o artículos publicados en revistas de prestigio. Esto último, de acuerdo con las prácticas al uso, se hace teniendo en cuenta la difusión y visibilidad de la revista, y para ello se utiliza como medio objetivo la publicación en revistas indexadas en el Social Sciences Citation Index y, dentro de ellas, se discrimina en función de los índices de impacto y vida media de las citas. En el ámbito de su especialidad, las publicaciones en revistas del tipo **Administrative Science Quarterly, Academy of Management Journal, Academy of Management Review o Strategic Management Journal**, por mencionar algunas, constituyen avales muy importantes para acreditar el perfil investigador.***

Que en ningún momento se contempla, en dichas aclaraciones, el hecho de que el proyecto presentado, que concurría en el marco de la RESOLUCIÓN de 30 de noviembre de 2005, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se hace pública la convocatoria de ayudas para la realización de proyectos de investigación, en el marco de algunos Programas Nacionales del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica 2004-2007, en la modalidad **tipo A**, que son *Proyectos para jóvenes investigadores de talento, con contribuciones científico-técnicas relevantes y prometedoras y con líneas de trabajo diferenciadas e innovadoras*; cuyos requisitos flexibilizaban un poco los criterios de selección, sobre todo ante las modalidades tipo B y C. En la memoria del proyecto referido JUSTIFICAMOS el por qué no disponemos contribuciones científico-relevantes, consideradas por la comisión como *publicaciones en revistas del tipo **Administrative Science Quarterly, Academy of Management Journal, Academy of Management Review o Strategic Management Journal*** fundamentalmente por dos razones :

1. Las publicaciones en ese tipo de revistas, prácticamente no contemplan el enfoque que nuestro proyecto propone y que, desde una perspectiva científica, constituye una innovación social, pues nos centramos a abordar el fenómeno del emprendedorismo (término español que no se corresponde con ningún anglicismo), *como el cuerpo de conocimiento orientado a fomentar el espíritu emprendedor de una comunidad*, y que, al ser altamente multidisciplinar (no sólo perteneciente al área de la economía), obviamente, no entra en los, en ocasiones, excesivamente rígidos parámetros exigidos por los revisores de las revistas de ese tipo, y de los que tenemos conocimiento por trabajos de los compañeros, con un estilo más clásico al nuestro. Quizá por ello, dirigimos nuestra línea en otro sentido más pragmático.
2. Que las publicaciones más relevantes en las áreas más consolidadas del término entrepreneurship (traducido por el RAE como espíritu empresarial, no "emprendedor" (que no es lo mismo), como se recoge en la memoria del proyecto: (Entrepreneurship: Theory and Practice; Journal of Business Venturing, por ejemplo), abordan, en algunos artículos de los autores más reconocidos, aspectos que ya habíamos planteado nosotros en otras publicaciones, con anterioridad, pero que al ser expuestos en otro tipo de revistas (no tan internacionales, ni tan relevantes para las Comisiones) y haber sido expuestas en nuestro idioma, ya no son consideradas tan importantes. Algo que nos parece bastante **discriminatorio**, pues se valora más el mérito

“publicación”, que el mérito “talento”, ya que el talento, al parecer, es medido en función de las opiniones de personas más consolidadas en áreas que no dominan el enfoque tan multidisciplinar que proponemos, y que son las que aceptan o rechazan los artículos que se publican en esas revistas. Asimismo, se está vetando la posibilidad de internacionalizar nuestro talento, al no disponer de fondos, ni para las traducciones, ni para los farragosos trabajos de edición y presentación de nuestras investigaciones.

Que en la mencionada resolución (y a cuya convocatoria presentamos el referido proyecto SEJ2006-08566), se recoge que los proyectos considerados tipo A serán aquellos Proyectos para jóvenes investigadores de talento, con contribuciones científico-técnicas relevantes y prometedoras y con líneas de trabajo diferenciadas e innovadoras; con un investigador principal que, en cuanto a tal, **no tenga concedido previamente un proyecto en la convocatoria del Plan Nacional. Además, el investigador principal deberá tener como máximo 40 años** en el año en curso de publicación de esta resolución de convocatoria, para poder solicitar proyectos de este tipo y tendrá dedicación única al proyecto. Se considerará no adecuado al espíritu de este tipo de proyectos las peticiones que supongan una fractura de grupos previos y que mantengan y dupliquen la misma línea de trabajo, con objetivos y técnicas similares.

Que tanto en la memoria como en las alegaciones argumentamos que “**quemábamos el último cartucho**” pues entendemos que es extraordinariamente difícil conseguir el primer proyecto adscrito al Plan Nacional, y ya estábamos al límite de la edad (por lo que no podemos concurrir a futuras convocatorias en esa modalidad), lo cual excluye toda posibilidad de poder acceder a las mismas, por lo que un área de conocimiento que pudiese ser considerada “emergente” se eclipsaría en el campo de investigación del Sistema Universitario español, pues además de profesores universitarios, somos personas, y las fuerzas e ilusiones también se agotan, sobre todo cuando no se vislumbra un atisbo de esperanza (si el “locus de control externo”, domina al “locus de control interno”, eso es algo que inhibe fuertemente la tan deseada “competencia innovadora” por parte de nuestro sistema político, para alcanzar los objetivos marcados por la Unión europea).

Que, según se recoge en la mencionada convocatoria, *los proyectos de investigación, objeto de estas ayudas, son aquellos cuyo objetivo es la obtención de nuevos conocimientos generales, científicos o técnicos. Estos nuevos conocimientos deben suponer un avance en el ámbito en el que se encuadren. Los proyectos de investigación podrán ser tanto de investigación básica como de investigación orientada o aplicada. En este último caso el desarrollo de los mismos deberá resultar de utilidad para la creación o mejora de productos, procesos y servicios.* Nosotros, en la memoria del proyecto, indicamos, claramente, que no se trataba de un proyecto aislado, sino que es un macro-proyecto de I+D+I en el que hacemos una serie de propuestas de:

- **Investigación** (básica en el área de conocimiento que hemos propuesto denominar “emprendedorismo”),
- **Desarrollo** (mediante el diseño de metodologías docentes basadas en los resultados de la Investigación) e
- **Innovación** (a través de nuevas propuestas metodológicas que supongan una adaptación de los sistemas de capacitación de emprendedores al nuevo sistema Europeo de Educación Superior).

Que la fase de desarrollo ya está siendo implementada mediante un programa piloto, materializado en el I MASTER UNIVERSITARIO EN SISTEMAS DE CAPACITACIÓN EMPRENDEDORA (primer Master de estas características) y cuyos objetivos fundamentales giran en torno a proponer sistemas de capacitación INTEGRAL bajo una línea psico-emocional cognitiva, y que esta perspectiva, en nuestro país, sólo

es recogida por profesionales cuya orientación profesional está destinada a la Consultoría (pues se rentabiliza mucho más este conocimiento), y que nuestro empeño en que **sea reconocido** por el Ministerio como línea de Investigación, está más abocado a aportar valor a nuestro sistema de Investigación, que la de conseguir fondos (pues somos conscientes de lo arduo y lo penoso que en ocasiones constituye la gestión de los mismos). **No buscamos tanto la financiación como el reconocimiento**, que nos proporcione cierto “aval” a la hora de solicitar otras fuentes financieras. A pesar de que, en el caso de la IP, TODA SU PRODUCCIÓN ha sido autofinanciada (durante más de 15 años de actividad en la Universidad).

Que desde nuestra perspectiva, las investigaciones en nuestro país, han de desarrollarse no sólo con la finalidad de la publicación (y menos en inglés, pues estamos regalando nuestro talento a los anglosajones, criterio que es excesivamente priorizado a la hora de valorar nuestra carrera profesional), sino con la finalidad de conseguir avanzar en áreas multidisciplinares para que nuestros alumnos presentes y futuros puedan beneficiarse de las mismas, y no “emigren” a universidades extranjeras para aprender lo que nosotros podemos enseñarles, pues eso constituye un grave peligro en nuestro Sistema Universitario Español.

Que en el momento que tengamos un cierto “aval”, estamos convencidos que nuestro proyecto será considerado por los responsables de los poderes públicos, como una oferta, no sólo investigadora, sino formativa que pueden tener en cuenta a la hora de, por ejemplo, adaptar nuestro sistema de Educación al Espacio Europeo, pues, en lo que más nos centramos en la investigación, es en analizar “**cómo se definen las competencias emprendedoras**” “**cuales son los elementos psico-emocionales que afectan a su desarrollo**” y “**como establecer indicadores objetivos de medición**” en aras de poder establecer una adecuada adaptación al sistema de Créditos/horas de trabajo por parte del alumnado y el profesorado.

Que nuestro objetivo (considerado por la comisión, excesivamente ambicioso), lo es, porque precisamente así deben ser los objetivos de los **jóvenes investigadores** (no tanto en mi caso, pero sí en los miembros que configuran el equipo), pues si no nos planteamos altos listones, nunca estaremos a la altura de otros países, no sólo económica, sino socialmente más desarrollados que el nuestro, en lo que se refiere al reconocimiento y aprovechamiento del capital humano.

En virtud de lo expuesto,

SUPLICO:

Que teniendo por presentado este escrito, acuerde tener por interpuesto RECURSO DE REPOSICIÓN contra la resolución de 24 de Octubre de 2006, este recurso, anule dicha resolución y se tenga a bien reconsiderar la evaluación del proyecto con nº de expediente de solicitud SEJ2006-08566.

Por ser de justicia que pido en SEVILLA , a 20 de Noviembre de 2006

Fdo.:Dra. Ana Maria Orti González
Investigadora Principal.